

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA

De una parte D. Tomás Fardina, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba. Y de otra parte D. Luis Arroyo Zapatero, Rector de la Universidad de Castilla - La Mancha.

EXPONEN

1. Que la Universidad Nacional de Córdoba está interesada en el desarrollo de programas específicos de Cooperación Interuniversitaria, tanto en los aspectos docentes como investigador.
2. Que la Universidad de Castilla - La Mancha está interesada en colaborar con la Universidad de Córdoba en el desarrollo conjunto de los mencionados programas.

ESTIPULACIONES

PRIMERA

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior.

SEGUNDA

En aras de esta cooperación las partes firmantes se comprometen a:

- Intercambiar resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.)
- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- Favorecer dentro de los estatutos de cada Universidad, la participación del personal docente de la otra Institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- Apoyar dentro de sus posibilidades los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación previo acuerdo de los respectivos Departamentos.
- Recibir estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. Los estudiantes quedarán exentos de tasas en la Institución que los recibe. En lo que se refiere a Seguridad Social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la Institución que los reciba.
- Apoyar prioritariamente la participación conjunta en programas europeos de cooperación interuniversitaria (INTERCAMPUS, MUTIS, ALFA, ICI y similares).

TERCERA

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente convenio.

CUARTA

Ambas Universidades procurarán reservar en su presupuesto los recursos necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

QUINTA

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de ser aprobado por los órganos de gobierno de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores.

SEXTA

Este acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses.

SEPTIMA

La modificación de este convenio por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

OCTAVA

Los Directores de la Unidad de Formación e Investigación, Facultades e Institutos, Escuelas, Departamentos, Centros, Laboratorios y Servicios a los que concierne quedan encargados cada uno en lo que atañe a la puesta en funcionamiento del presente acuerdo.

NOVENA

Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha *ut supra*.



D. Tomás Pardina

POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA

Fecha 28 MAY 2001



D. Luis Arroyo Zapatero

POR LA UNIVERSIDAD
DE CASTILLA - LA MANCHA

